



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2015 00322 00**

Demandante: INVERST S.A.S.

Demandado: SOCIEDAD COMERCIAL OBRAS RV S.A.S.

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma haya sido objetada, el Juzgado le imparte aprobación en la suma total de \$26.084.679,90, con intereses liquidados al 14 de diciembre de 2022. (núm. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Prendario No. 25 875 4089 002 2018 00101 00**

Demandante: DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS S.A. EP.S. DICENGAS.

Demandado: ALEXIS ORTEGA HERRERA.

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la comunicación que antecede —proveniente de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo “La Principal S.A.S.”— donde se informa que el vehículo automotor aprehendido de placas WGY 902 se localiza en sus instalaciones ubicadas en la Vereda “El Santuario” 500 metros del romboy de Guasca vía Guatavita (Cundinamarca), se dispone que por Secretaría se libre nuevo despacho comisorio, con los insertos correspondientes, con destino a la Alcaldía Municipal de Guasca (Cundinamarca), a efecto de que lleve a cabo el secuestro del citado rodante, conforme se ordenó en providencia del 22 de agosto de 2022. Procédase.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00042 00**

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ NUMAR VIVEROS CARABALÍ.

Auto interlocutorio **No. 03**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. La entidad demandante BBVA Colombia S.A., actuando mediante apoderado judicial, formuló demanda contra José Numar Viveros Carabalí, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo del demandado por la suma de \$51.483.713,03, como capital adeudado contenido en el pagaré base de la acción, junto a los intereses de mora causados a partir del 8 de junio de 2016.

II. Mediante providencia fechada veinticuatro (24) de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, a favor de la entidad bancaria demandante en los mismos términos solicitados en la demanda, providencia que se notificó al pasivo a través del correo electrónico josenumarviveros@hotmail.com, el dieciocho (18) de enero de 2023 —Art. 8 Ley 2213/22—, quien dentro de la oportunidad respectiva guardó silencio.

III. Como quiera que no se advierte causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida pues se reúnen a cabalidad los llamados presupuestos procesales en cuanto la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación, la vecindad del demandado, por lo que este juzgado resulta competente para conocer del litigio. Así mismo, en razón a que el título valor —pagaré— presentado como base de la ejecución se encuentra ajustado a las condiciones previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Cio., y 422, 424, 430 y 431 del C.G. del P., desprendiéndose de su contenido obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del ejecutado a favor de la entidad demandante, quien es legítima tenedora del mismo, y por cuanto dicho documento no fue tachado de falso, el Juzgado, en cumplimiento a lo señalado en el inc. 2° del art. 440 del C.G.P.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución instaurada por **BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ NUMAR VIVEROS CARABALÍ**, en los términos descritos en la parte motiva de la presente providencia, y tal como se dispuso en mandamiento de pago del veinticuatro (24) de mayo de 2019 en el presente asunto.



**SEGUNDO.-** Con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que se llegaren a embargar y secuestrar, páguese el crédito.

**TERCERO.-** Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales. Se señala como agencias en derecho \$9.800.000.00. (arts. 366 y 446 del C.G. de P.). Liquidense.

**CUARTO.-** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 ib.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Divisorio No. 25 875 4089 002 2019 00044 00**

Demandante: ROSA NELLY CRUZ RICO.

Demandados: PEDRO JAIME PEREIRA BEJARANO y Otros

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 293 y 108 del Código General del Proceso —en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022— se ordena el emplazamiento de los demandados Carlos Arturo y Jorge Helí Pereira Bejarano, y a María Liliana Toro Tapia.

Lo anterior, toda vez que obra manifestación en el sentido de que se ignora o se desconoce el actual lugar de trabajo y de residencia o domicilio de los pasivos citados.

Por Secretaría procédase como lo señala el Artículo 10 citado.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ YACEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00090 00**

Demandante: CONDOMINIO VACACIONAL IPANEMA.

Demandado: DIÓGENES GALEANO HERRERA

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las comunicaciones que anteceden que remite la parte actora a través de apoderado judicial, se resuelve:

– Por Secretaría líbrese oficio con destino al Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá, sucesión del causante Diógenes Galeano Herrera (2021-00206), a afecto de que se sirva suministrar las direcciones físicas o electrónicas que hayan sido suministradas para efectos de notificar a los herederos Luis Francisco y José Liderman Galeano Herrera, é igualmente de Rosalba Galeano Guiza.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

– En lo que atañe a los herederos María Lupe Galeano Herrera y Dennis María Carmona Cuadros, la parte actora proceda a citarlos al presente asunto como en derecho corresponde, para que conforme al Artículo 160 del C.G. del P., comparezcan al asunto judicial de la referencia personalmente o a través de apoderado judicial que designen.

Surtida la comparecencia de la totalidad de los mencionados, se resolverá sobre la reanudación del presente proceso. (art. ib.)

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ RAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00119 00**

Demandante: COMPANY MEDYQBOY OC S.A.S.

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

– Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del Art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fijen el citado trabajo liquidatorio en la lista que trata el Art. 110 ib, en concordancia con lo que establece el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

– Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el abogado Nelson Ricardo Esteban Duarte promueve incidente de regulación de honorarios en contra de la entidad demandante Company Medyqboy OC S.A.S.

Así las cosas, del citado incidente córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (inciso 3° Art. 129 en concordancia art. inc. 2° Art. 110 ib., y Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 25 875 4089 002 2019 00126 00**

Demandante: LUIS GUILLERMO TORRES MALAGÓN

Demandados: BIVIANO ALFONSO CHINCHILLA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ AMAYA.

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la petición allegada al plenario, se dispone que el abogado Álvaro Arnoldo Rodríguez Amaya, es apoderado judicial del demandado Luis Alberto Rodríguez Amaya, conforme el poder otorgado. (Art. 74 C. G. del P., Art. 5° Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00113 00**

Demandante: ORLANDO ORJUELA ROBLES.

Demandados: IDELFONSO ARIAS y Otro.

Auto interlocutorio **No. 02**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2021 – 00113, seguido por Orlando Orjuela Robles contra Idelfonso Arias y Orlando Cifuentes.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Se ha allegado memorial suscrito por la parte actora en los términos del Artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El Artículo 461 del Código de General del Proceso dispone que cuando se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que dé cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito por la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a la petición allí impetrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca)**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2021 – 00113 instaurado por **ORLANDO ORJUELA ROBLES** contra **IDELFONSO ARIAS y ORLANDO CIFUENTES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**



**SEGUNDO.-** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

**TERCERO.-** Desglósese a favor de los demandados el título ejecutivo adosado como soporte de la demanda, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

**CUARTO.-** Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ SAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2021 00276 00**

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: BRYAN ENRIQUE HERRERA CÁRDENAS

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva referenciada no ha sido admitida y en atención a la petición de la parte actora, quien señala que el demandado pagó la obligación que se ejecuta en este asunto, el Juzgado, con base en lo que contempla el art. 92 del C.G. del P., autoriza el retiro de la demanda virtual y física presentada.

Por Secretaría háganse las anotaciones de rigor en el radicador y al demandado entréguesele los documentos físicos allegados con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal sumario de pago por consignación No. 25 875 4089 002 2023 00096 00

Demandante: CLUB SOCIAL DE VILLETA.

Demandado: EDERLY MORENO ORJUELA.

Auto interlocutorio **No. 01**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82, 83, 84, 89, 381 y siguientes del C. G. del P. y 1656 y sgtes., del C.C., ADMITE la demanda verbal sumaria de pago por consignación que presenta el **CLUB SOCIAL de VILLETA** contra **EDERLY MORENO ORJUELA**, para que acepte la oferta de pago por valor de \$8.400.000.00, junto a los respectivos rendimientos

En consecuencia, se dispone:

- a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (Art. 391 ib.), a efecto de que manifieste si acepta o no la oferta de pago presentada.
- b.- Tramítese el presente asunto judicial como proceso verbal sumario (Art. 390 ib.).
- c.- La parte demandante actúa a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Solicitud de amparo de pobreza No. 25 875 4089 002 2021 00291 00**

Solicitante: NELSON JIMÉNEZ

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La abogada designada en amparo de pobreza, quien aceptó el encargo, deberá tener en cuenta que deberá ponerse en contacto con el solicitante del amparo, señor Nelson Jiménez (móvil 320 331 05 58), en aras de desempeñar las funciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 02	
De hoy: 8 DE FEBRERO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

**Firmado Por:**

**Sergio Leonardo Pedraza Severo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b282a83ed2347ac1c03e7168e2ce7e994131c473886399c9fcd30f752b90e3b3**

Documento generado en 07/02/2024 02:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**